

PAZAGO
AÑIA DE
ÑIA DE

00/100 DO

JAMA-ONANABI

En la ciudad de Jama, Cabecera del Cantón Jama, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes (28) de Octubre del año dos mil once (2011), ante mi Abg. **PABLO ALBERTO ZAMBRANO COBEÑA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTÓN JAMA**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A"** integrada por los señores **ANGEL ANTENOGE ZAMBRANO OSTAIZA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1308001773, de estado civil soltero, **JOSE ARIOSTO DELGADO MINAYA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1302136203, de estado civil casado, **ANGEL ANTONIO NEVAREZ RAMIREZ**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1306332493, de estado civil soltero, **WALTER ORLANDO ESPINOZA ESPINOZA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1302933971, de estado civil soltero, **VÍCTOR MANUEL DIAZ SIMBAÑA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 1702294115, de estado civil divorciado, **NIVALDO ISIDRO LÓPEZ VERA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0912109881, de estado civil divorciado, **EUGENIO ABDON LÓPEZ VERA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0908967730, de estado civil casado, **JOSE AMADO CHICA MEDINA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0914455274, de estado civil soltero, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en el Cantón Jama, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy Fe.- Bien instruidos con el objeto de naturaleza y resultados de esta escritura,

procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta Escritura con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos y en pleno goce y uso de sus facultades mentales, sin fuerza ni coacción alguna me entregaron para que eleve a Escritura Pública la Minuta, cuyo tenor copiado textualmente es el siguiente.- **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Pública a su cargo, sírvase insertar una en la que consten el Contrato Social de Constitución Simultanea y el Estatuto Social de una COMPAÑÍA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la Presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima por sus propios derechos, los señores **ANGEL ANTENOGE ZAMBRANO OSTAIZA, JOSE ARIOSTO DELGADO MINAYA, ANGEL ANTONIO NEVAREZ RAMIREZ, WALTER ORLANDO ESPINOZA ESPINOZA, VÍCTOR MANUEL DIAZ SIMBAÑA, NIVALDO ISIDRO LÓPEZ VERA, EUGENIO ABDON LÓPEZ VERA, JOSE AMADO CHICA MEDINA,** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, constituida al amparo de las Leyes de la República del Ecuador.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por sus propios derechos declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es "**COMPAÑÍA DE TRASPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**" por tanto, en todas las operaciones girará con éste nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes, relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El Domicilio principal de la "**COMPAÑÍA DE TRASPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**" está en la ciudad de Jama, Cantón Jama, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionista se podrán establecer sucursales,

agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial MIXTO,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo clase de contratos civil y mercantil permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.

El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionista convocada para tal efecto y, de igual manera la compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEIS.- TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitido con el carácter de nominativo, numerados del 00001 al 00800, inclusive,

contendrán la declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones, haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SIETE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para las suscripción de las acciones que se emitan, en proporciones a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no

implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la Constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que le corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirla los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por la superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCHO.- VOTO.-** Para efecto de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la junta General. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.-**ARTICULO NUEVE.- DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de Ley.- **ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO ONCE.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegido para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informe que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de representantes o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas, y; e) Las demás

que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán los siguientes a) prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendará, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, y en su defecto, de acuerdo con lo que disponga la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiese resuelto la Junta General; y e) Las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DOCE.- REMISIÓN Y REFERENCIAS LEGALES; Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones; reforma de estatutos conforme al artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley pertinente.- **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTICULO TRECE.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señale este Estatuto.- **ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y, en

consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3, y 4 del artículo doscientos treinta y uno de Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social; en caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente debiendo tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Si el presidente y/o Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIAS.**-La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la

convocatoria será nulo.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designen los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad -Hoc.- **ARTICULO VEINTE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado, según el Art. 237 de la Ley de Compañías, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO VEINTIUNO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-**

Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la ley no provea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTITRES.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas; a) Resolver sobre el aumento o disminución de

capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto.- b) Nombrar al presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas.- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.- d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades.- e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativas o extraordinarios.- f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- i) Aprobar los reglamentos de la compañía.- j) Aprobar el presupuesto de la compañía.- k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.- ll) Designar a los empleados de la compañía.- m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO**

VEINTICINCO.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdo válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-** El

presidente será nombrado por la Junta General de Accionista para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía.- a) Vigilar la marcha

general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de

Accionista.- **ARTICULO VEITIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio en lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- l) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TREINTA.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a

CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los comisarios. A) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia.- e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) En general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.-

TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- BALANCES.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor calificado. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.-

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General; a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio lo considere necesario, d) Convocar individual o conjuntamente con el presidente, a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con la resoluciones de la Junta General de Accionistas, j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y; l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y**

TRES.- DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES:

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente. Para ser comisario se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-**ARTICULO TREINTA Y**

PAZAGO

corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en numerario en un cien por ciento como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla.-

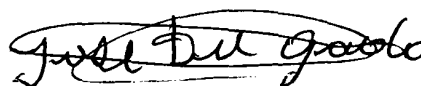
NOMBRES Y APELLIDOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Chica Medina José Amado.	\$. 100	\$. 100	10
Delgado Minaya José Ariosto	\$. 100	\$. 100	10
Díaz Simbaña Víctor Manuel	\$. 100	\$. 100	10
Espinoza Espinoza Walter Orlando	\$. 100	\$. 100	10
López Vera Eugenio Abdón	\$. 100	\$. 100	10
López Vera Nivaldo Isidro	\$. 100	\$. 100	10
Nevárez Ramírez Ángel Antonio	\$. 100	\$. 100	10
Zambrano Ostaiza Angel Antenoge	\$. 100	\$. 100	10
TOTAL	\$. 800	\$. 800	80

TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de transporte Terrestre Comercial MIXTO por lo tanto no podrá transportar pasajeros en la parte posterior del vehículo.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **DECLARACIONES.**- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme consta en el cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta escritura.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de éste instrumento.- Firma Abogado Francisco Nevárez Barberán, Registro Profesional N° 4288 Colegio de Abogados de Pichincha (C.A.P.). HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos de jurídicos contemplados en la Ley Notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la notaria a mi cargo, el capital social de la presente escritura pública es de (\$ 800,00). Leída que les fue por mí el contenido integro de esta escritura pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo y con ellos. **EL NOTARIO DOY FE.-.**



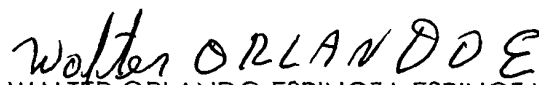
JOSÉ AMADO CHICA MEDINA
C.I. 091445527-4



JOSÉ ARIOSTO DELGADO MINAYA
C.I. 130213620-3



VÍCTOR MANUEL DÍAZ SIMBAÑA
C.I. 170229411-5



WALTER ORLANDO ESPINOZA ESPINOZA
C.I. 130293397-1

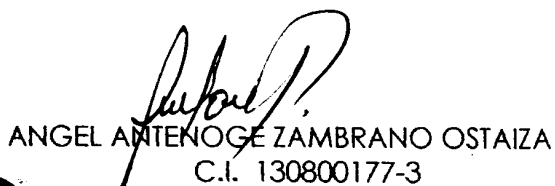


EUGENIO ABDÓN LÓPEZ VERA
C.I. 090896773-0

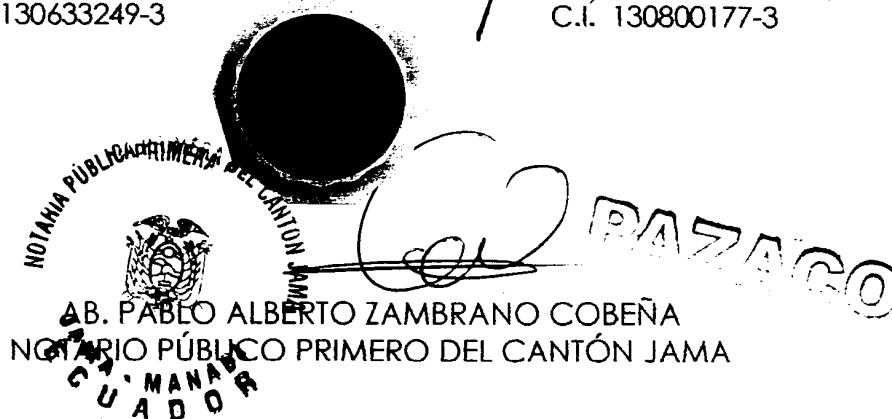
Nivaldo H. López Vera
NIVALDO ISIDRO LÓPEZ VERA
C.I. 091210988-1



ÁNGEL ANTONIO NEVÁREZ RAMÍREZ
C.I. 130633249-3

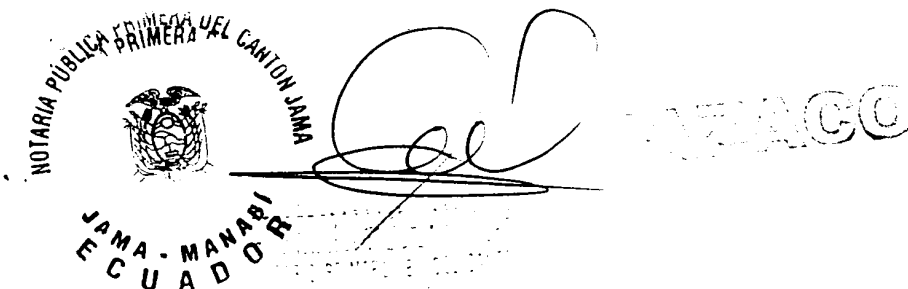


ÁNGEL ANTENOGE ZAMBRANO OSTAIZA
C.I. 130800177-3



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JAMA
AB. PABLO ALBERTO ZAMBRANO COBEÑA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JAMA
JAMA - MANABÍ
ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA, QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACIÓN.-



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JAMA
AB. PABLO ALBERTO ZAMBRANO COBEÑA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JAMA
JAMA - MANABÍ
ECUADOR

EUGENIO ABDÓN LÓPEZ VERA
Cí. 090896773-0

NIVALDO ISIDRO LÓPEZ VERA
C.I. 091210988-1

PAZACO

ÁNGEL ANTONIO NEVÁREZ RAMÍREZ
C.I. 130633249-3

ANGEL ANTERO ZAMBRANO OSTAIZA
C.I. 130800177-3



AB. PABLO ALBERTO ZAMBRANO COBEÑA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JAMA

PAZACO

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA
COPIA, QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU
CELEBRACIÓN.-



AB. Pablo Alberto Zambrano Cobeña
NOTARIO PRIMERO (E.) DEL CANTÓN JAMA

PAZACO



Agencia
Nacional
de Tránsito



PAZAGO

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2011-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA RENOVIA (CPOR)

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 0661-AC-ANT-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial MIXTO cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTTSV, aprobó el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista, en el que se establece con las siguientes consideraciones: literal a) Ser personas jurídicas con un mínimo de tres años antes de la fecha emisión de la resolución 030-DIR-EX-CNTTTSV-2009, en el literal d) Que las unidades que conformen el parque automotor les haya fenecido el tiempo de vida útil durante el lapso en que se tramitaba el expediente para la obtención del Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Esta información básica debe ser justificada documentadamente.

Que, la Dirección Técnica del Organismo, mediante memorando No. 2965-DT-ANT-2011 de fecha 15 de agosto de 2011 e Informe No. 1801-DT-PZ-2011-ANT de fecha 01 de agosto de 2011, solicita el criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe previo de constitución jurídica.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando No.1543-DJ-ANT-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011 e Informe No. 551-DAJ-013-CJ-2011-ANT del 15 de septiembre de 2011, recomienda aceptar la solicitud realizada por la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**", por acogerse a la Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTTSV.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Ordinaria efectuada el 02 de junio de 2011, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de informes previos de constituciones jurídicas..."

De conformidad a lo dispuesto en el Art.- 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art.- 13 numeral 14) del Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. EMITIR informe favorable previo para la **COMPAÑÍA** que opera bajo la modalidad de Transporte Terrestre Comercial MIXTO cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**", domiciliada en el cantón Jama, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Contabilizar a la presente fecha **NUEVE (09)** Unidades Vehiculares, a la **COMPAÑÍA** que opera bajo modalidad de Transporte Terrestre Comercial MIXTO cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**"



RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2011-ANT

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**"

CERTIFICADO

El presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo



Agencia
Nacional
de Tránsito



Nº	NOMBRES/APELLIDOS	CÉDULA	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
1	ZAMBRANO OSTAIZA ANGEL ANTENOGE	1308001773	TOYOTA	12R15755041	RN20422294	PFD0174	1978
2	DELGADO MINAYA JOSÉ ARIOSTO	1302136203	MAZDA	NA130131	BNA61130131	PGM0436	1977
3	NEVAREZ RAMÍREZ ÁNGEL ANTONIO	1306332493	CHEVROLET	493296	9424003	MBD0980	1978
4	DELGADO ALCIVAR JOSÉ LUIS	1310323652	TOYOTA	12R0523247	RK4329749	XBA0116	1969
5	ESPINOZA ESPINOZA WALTER ORLANDO	1302933971	TOYOTA	18R2076252	RN31008731	GFL0801	1981
6	DÍAZ SIMBAÑA VÍCTOR MANUEL	1702294115	NISSAN	L18586524	KP720579495	EBA0742	1981
7	LÓPEZ VERA NIVALDO ISIDRO	0912109881	MAZDA	K43152	PE2N6507361	OBM0184	1978
8	LÓPEZ VERA EUGENIO ABDÓN	0908967730	NISSAN	J15428114J	GNL620089730	ADA0786	1972
9	CHICA MEDINA JOSÉ AMADO	0914455274	FORD	VCB29388	SGTARS21862	GCY0853	1975

- Una vez establecida la personería jurídica de la COMPAÑÍA que opera bajo modalidad de Transporte Terrestre Comercial MIXTO cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.**" deberán presentar los requisitos solicitados por este Organismo para la Concesión del Permiso de Operación Renova (CPOR), de conformidad a la Resolución No. 041-DIR-2010-CNTTTSV.
- Se le CONCEDE un plazo de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, que regirá a partir de la fecha de legalización del presente documento, para que realice los trámites legales y acogiéndose de manera obligatoria al programa de renovación y chatarrización, beneficio que otorga el Gobierno de transportistas.
- La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"
- Se deberá agregar al proyecto de minuta las siguientes observaciones:

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial MIXTO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Terrestre Comercial MIXTO por lo tanto no podrá transportar pasajeros en la parte posterior del vehículo.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

CERTIFICADO
El presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
Organismo

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 20 días del mes de septiembre de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A."

Responsable de la Elaboración: Andrea Fajardo B.

**Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A."

CERTIFICADO
Que el presente documento es:
"EL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
Organismo"



Imprimir

PAZAGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348575
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHICA MEDINA JOSE AMADO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2011 12:22:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



DOY FE: Que esta fotocopia
es igual a su original, que me
fue exhibida y archivo un
ejemplar idéntico.
Jama a _____

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobeña
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CANTÓN JAMA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SUCRE 2011-10-21

Mediante comprobante No.- **282773969**, el (la) Sr. (a) (ita): **ZAMBRANO OSTAIZA ANGEL ANTENOGE**

Con Cédula de Identidad:	1308001773	consignó en este Banco la cantidad de:	800.00
--------------------------	------------	--	--------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CHICA MEDINA JOSE AMADO	914455274
2	DIAZ SIMBAÑA VICTOR MANUEL	1702294115
3	DELGADO MINAYA JOSE ARIOSTO	1302136203
4	NEVAREZ RAMIREZ ANGEL ANTONIO	1306332493
5	ESPINOZA ESPINOZA WALTER ORLANDO	1302933971
6	LOPEZ VERA NIVALDO ISIDRO	912109881
7	LOPEZ VERA EUGENIO ABDON	908967730
8	ZAMBRANO OSTAIZA ANGEL ANTENOGE	1308001773
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1,50 %** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mi cuenta provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reclamaciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones de cualquier tipo del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOY FE: Que esta fotocopia es igual a su original, que me fue exhibida y archivo un ejemplar idéntico.

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cobeña
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CANTÓN JAM...

PAZAGO

BANCO DEL PICHINCHA

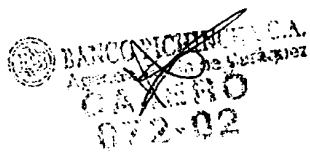
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 72 - BAHIA DE CARAQUEZ
Fecha: 2011/10/21
Deal ticket: 282867203
Solicitado por: SGILCES - GILCES CEDENO SILVANA PAOLA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: EMISION CTA INTEG CAP CIA TRANS MIXT JAMA EXPRESS
Nro. De documento: 1308001773
Nro. De soporte: 1308001773


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



DOY FE: Que esta fotocopia es igual a su original, que me fue exhibida y archivo un ejemplar idéntico
Jama a. 20 OCT 2011

Ab. Pablo Alberto Zambrano Cordero
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON JAMA

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

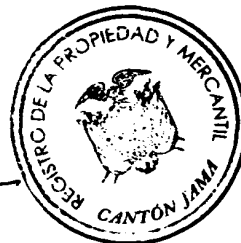
Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 282867203
Efectivo...: 800.00
Total...: 800.00
Moneda...: USD
Oficina...: 72 - AG. BAHIA
Cajero...: KLL00R
Fecha...: 2011/Oct/21 10h54
Control...: Sec-94, En Línea

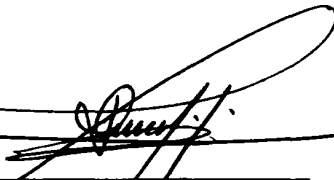
COPIA - REIMPRESION SIN DERECHO TRIBUTARI

0

DR. FRANCISCO NEVÁREZ BARBERÁN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JAMA, EN FORMA LEGAL CERTIFICO; QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN Nº SC.DIC.P.11 0717, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.- LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES ANGEL ANTENOGE ZAMBRANO OSTAIZA, JOSÉ ARIOSTO DELGADO MINAYA, ANGEL ANTONIO NEVAREZ RAMIREZ, WALTER ORLANDO ESPINOZA ESPIN OZA, VICTOR MANUEL DIAZ SIMBAÑA, NIVALDO ISIDRO LOPEZ VERA, EUGENIO ABDON LÓPEZ VERA, JOSÉ AMADO CHICA MEDINA.- QUEDA LEGALMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA, CON EL NÚMERO TRES (03) DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (557), EN EL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY, HABIÉNDOSE ARCHIVADO EN EL REGISTRO MERCANTIL UNA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA JUNTO CON UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA A LA QUE SE HIZO REFERENCIA.- LO CERTIFICO.-

JAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

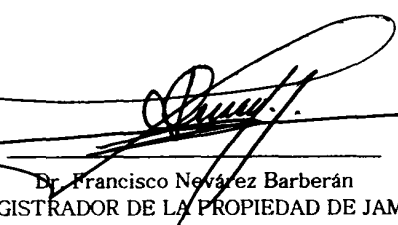



Dr. Francisco Nevárez Barberán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN JAMA

CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, EN SU RESOLUCIÓN Nº SC.DIC.P. 11 0717, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.- SIENTO RAZÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO JAMA EXPRESS S.A, OTORGADA ANTE LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CATÓN JAMA, EL 28 DE OCTUBRE DE 2011.- QUE MEDIANTE EL ARTICULO PRIMERO APRUEBA LA RESOLUCIÓN ANTES INDICADA.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-

JAMA, 19 DE DICIEMBRE DE 2011




Dr. Francisco Nevárez Barberán
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JAMA



Jama, 10 de junio del 2011

Sr.

José Amado Chica Medina

Presidente de la Compañía de Transporte Mixto "JAMA EXPRESS"
Ciudad.



De mis consideraciones

Yo, José Luis Delgado Alcívar, con número de cédula 131032389-2 de nacionalidad ecuatoriana, por mis propios derechos renuncio a ser socio de la Compañía de Transporte Mixto "JAMA EXPRESS", para que esta compañía siga con el trámite de conseguir su constitución con los 8 socios restantes, de esta manera procedo a remitir mi solicitud ante usted para que en sesión ampliada acepten mi renuncia y de la misma manera se me devuelva el dinero aportado como socio, ya que tengo motivos ajenos a mi voluntad que no me permiten seguir siendo socio de la compañía en mención, por lo que de antemano le auguro éxitos y que no desmayen hasta lograr el sueño anhelado.

Por la comprensión y respeto a mi decisión, le reitero mis sentimientos de estima y consideración.

Atte.

José Luis Delgado Alcívar
Socio